

### Apreciados clientes:

Una vez más contactamos con ustedes para presentarles la última Newsletter de este año con varios artículos que consideramos de su interés. Nuestra intención es informarles de temas de actualidad, que puedan afectar a la tramitación de los siniestros extranjeros.

Esta vez además queremos mandarles nuestros mejores deseos para el próximo año 2012 que ahora empieza.

**Juan A. Calzado**  
Director

### Novedades en la aplicación del tratado de Roma II

Como ustedes saben, se ha discutido mucho sobre la fecha de entrada en vigor y aplicación del Tratado de **Roma II**, que como saben es aplicable a accidentes ocurridos en países no firmantes del Convenio de La Haya. Actualmente hay muchos siniestros en trámite pendientes de una primera sentencia del Tribunal Europeo de Justicia, ECJ, que diera luz al problema existente con dicho Tratado. Con fecha 17/11/11 el ECJ ha dictado sentencia en el asunto Verbeke v Homawoo, cuya fecha de accidente es el 29/8/2007.

La sentencia determina que el Tratado de **Roma II** es únicamente aplicable para los casos con fecha de accidente posterior al 11/1/2009.

En este accidente, sobre el que se ha dictado sentencia, estamos ante un perjudicado inglés que ha reclamado / demandado contra un causante francés en el Reino Unido, país que no es signatario del Convenio de la Haya, y por lo tanto se aplica **Roma II**. Esto significa que para los expedientes cuya fecha del accidente sea anterior al 11/1/09, la ley de aplicación será la inglesa, y únicamente se tendrá en cuenta la ley nacional del país del accidente para determinar los conceptos indemnizables, los importes serán fijados de acuerdo con la ley inglesa.

De esto se deduce que, para la tramitación de los accidentes posteriores a esta fecha, se aplicará **Roma II**, es decir, además de los conceptos se aplicará la ley y el importe de las indemnizaciones del lugar del accidente.

En consecuencia, los jueces ingleses deberán aplicar la legislación española cuando el accidente haya ocurrido en nuestro país, y para esto, será necesario informar a los jueces ingleses de la forma de calcular las indemnizaciones en España, además de la forma de proceder. Normalmente se necesitará un certificado de Costumbres que se hará en España.

El Tribunal Superior inglés tiene derecho a decidir ahora sobre la ley aplicable al caso, pero todos los indicios nos llevan a pensar que este no hará más que seguir el consejo del Tribunal Europeo, es decir, confirmar que **Roma II** no tiene aplicación sobre este caso.

Estaremos atentos a la evolución de todas estas novedades y a la puesta en práctica de las mismas y les tendremos puntualmente informados.

### Problemática en la instrucción de atestados y actuaciones judiciales en Francia (procedimiento y plazos)

A diferencia de España, donde se puede iniciar la vía penal por la denuncia de la víctima de un accidente de la circulación, en Francia los procedimientos penales se instruyen de oficio. En el caso de que no se instruya atestado o que el estadillo no se remita al juzgado, la reclamación del lesionado deberá efectuarse por la vía civil o amistosa. En este último caso es tal y como ocurre con la inmensa mayoría de casos.

**El atestado;** El hecho de que la fuerza actuante instruya atestado depende de la gravedad de la infracción cometida por el presunto responsable o del daño causado. En el caso que para la tramitación de un expediente sea imprescindible disponer del informe, esto supone ya el primer obstáculo. Según informes consultados de asociaciones de víctimas francesas, los plazos de instrucción de atestados por parte de la Gendarmería oscilan de media entre los dos y los cuatro meses, pero, por la experiencia que tenemos en la tramitación de siniestros en Francia, hemos comprobado que en la mayoría de los casos el informe se remite al juzgado antes de los seis meses posteriores a la fecha del accidente.



**Por ley no se puede tener acceso al contenido del atestado en esta fase de instrucción.**

**Las actuaciones judiciales;** Cuando el atestado llega al Procurador de la Republica (ministerio fiscal) es éste quien instruye las actuaciones, pudiendo solicitar nuevas declaraciones de las partes, e iniciar la acusación contra el presunto conductor responsable (o su archivo). Es en este momento en el que **las partes pueden personarse** y solicitar copia de lo actuado. Personándose, las víctimas (equivaldría a nuestra denuncia tal y como nuestra legislación la entiende), así como las aseguradoras. (sigue)

La entrega de documentos no tiene porque ser automática, pues según establece la Ley de Enjuiciamiento Criminal francesa, la autorización para que se haga entrega de una copia de las actuaciones al solicitante es a criterio del Procurador de la República o del Juez independientemente de que la instrucción siga bajo secreto y/o sin finalizar. Según informaciones facilitadas por las asociaciones de víctimas de accidentes de la circulación, la media nacional de tiempo en la instrucción de las actuaciones por parte de los juzgados es de dos a cuatro meses.

**Problemática en los plazos de obtención de atestados;** Según estudios realizados por AGIRA (asociación creada por la Federación Francesa de Aseguradoras y la Agrupación de Mutuas Aseguradoras) del año 2010, en el 89% de los casos los atestados se obtienen a partir del sexto mes desde la fecha del accidente. Esto hecho constituye un grave problema para las víctimas a la hora de que se les repare su perjuicio, pero también para las aseguradoras quienes deberán esperar muchos meses antes de disponer de la información necesaria para conocer el posible coste financiero de sus expedientes. Para la aceleración en la obtención de actuaciones así como para mejorar la situación de las víctimas, AGIRA creó el sistema TransPV. Este sistema obtiene del juzgado y remite a las aseguradoras que lo constituyen, los atestados policiales. Las aseguradoras extranjeras en Francia tienen acceso a través del BCF.



En el caso que el asunto lo requiera también tenemos la posibilidad de personarnos en el juzgado mediante un abogado. Esta acción, cuyo resultado no está garantizado, nos evita los plazos que puedan existir entre que el juzgado entrega el informe al Bureau y éste al representante de la aseguradora extranjera. De esta

manera lo obtenemos directamente del juzgado y podemos ahorrarnos uno o dos meses.

Como conclusión diremos que lamentablemente la obtención de atestados en Francia en la mayoría de los casos no es inferior a los 8 meses y por el momento nada parece que vaya a cambiar.

Este problema de los plazos puede agravarse en otros países como en Bélgica y el Reino Unido, pero en estos casos llama menos la atención debido al menor volumen de expedientes que tramitamos por cuenta de nuestras representadas en esos países.

Para más información pueden contactar:

Santiago Deó

Responsable Relaciones Exteriores

Tel. (+34) 93 241 9750

Fax (+34) 93 241 9751

santideo@juan-a-calzado.com

jacalzado@juan-a-calzado.com

www.juan-a-calzado.com

